

**OTRAS DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO**

**RESOLUCIÓN EMT/2369/2023, de 6 de junio, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acta de la Comisión paritaria del Convenio colectivo para la Industria de Hostelería y Turismo de Cataluña (código de convenio núm. 79000275011992).**

Visto el texto del Acta de la Comisión paritaria del Convenio colectivo para la Industria de Hostelería y Turismo de Catalunya, suscrita en fecha 13 de abril de 2023, para dar respuesta a diferentes consultas, por parte de la representación social por FeSMC-UGT y por parte de la representación empresarial por la Confederación Empresarial de Hostelería y Restauración de Catalunya, y de acuerdo con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.1) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad; el Decreto 35/2022, de 1 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo y el artículo 6 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya,

Resuelvo:

--1 Disponer la inscripción del acta mencionada en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, con notificación a la Comisión paritaria.

--2 Disponer su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, con el cumplimiento previo de los trámites pertinentes.

Barcelona, 6 de junio de 2023

Òscar Riu Garcia

Director general de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral

Acta de la Comisión paritaria del Convenio colectivo per a la Industria de la Hostelería y Turismo de Cataluña celebrada el día 13 de abril de 2023

Asistentes:

Representación de FeSMC-UGT

Titulares: Sr. Josan Garcia, Sr. Igor Abascal, Sr. Fernando Heras, Sra. Ana Manzano y Sr. Maxi Rica

Asesores: Sr. Javier Acin y Sr. Moisés Berruezo

CVE-DOGC-B-23179054-2023

Representación de la Confederación Empresarial de Hostelería y Restauración de Cataluña

Titulares: Sr. Santiago García-Nieto, Sr. Jaume Francesch, Sr. Joan Carles Casas y Sr. Ignasi Maeso

Asesores: Sr. José Luis Salido y Sra. Cristina Salido

Secretario: Sr. Manel Casals

En la ciudad de Barcelona, a las 16:00 horas del día 13 de abril de 2023, se reúnen en la sede de la Confederación Empresarial de Hostelería y Restauración de Cataluña, situada en Vía Layetana 47, las representaciones detalladas anteriormente con la finalidad de tratar los puntos que componen el siguiente:

Orden del día

Punto 1.º Consultas dirigidas a la Comisión paritaria

El Secretario informa a los asistentes de que se procederá a dar respuesta a las consultas dirigidas a la Comisión paritaria por orden de fecha de registro. Éstas son:

20/12 Grupo Gestión

La consulta efectuada no entra dentro de los parámetros de las competencias de la Comisión paritaria.

21/21 Magín Pont

Las fiestas no recuperables cuando coinciden en día de descanso se tiene que pagar el 40% del salario hora.

01/22 Inmaculada Montero

La Comisión paritaria constata haber recibido la documentación correspondiente. La Comisión paritaria recuerda que las inaplicaciones salariales no pueden afectar al salario mínimo interprofesional que corresponda.

02/22 Balot Hostalria SL

Cuando las fiestas no recuperables coinciden en día de descanso, se tiene que pagar el 40% del salario hora.

03/22 Arnal

La consulta efectuada no entra dentro de los parámetros de las competencias de la Comisión paritaria.

04/22 Hotel Sant Roc

La consulta efectuada no entra dentro de los parámetros de las competencias de la Comisión paritaria.

05/22 Protusa Proyectos Turísticos

La Comisión paritaria constata haber recibido la documentación correspondiente. La Comisión paritaria recuerda que las inaplicaciones salariales no pueden afectar al salario mínimo interprofesional que corresponda.

CVE-DOGC-B-23179054-2023

06/22 Foraster Rosell

Efectivamente, la empresa tiene que aplicar el plus en especie para la manutención.

07/22 Anabel Espinosa

La Comisión paritaria no llega a acuerdo.

Valoración UGT: que en las situaciones de acceso a la jubilación o incapacidad no es necesario el cumplimiento de la edad que dispone el artículo 37.

Valoración ConfeCat: para la aplicación del artículo 37, el trabajador o la trabajadora tiene que haber cumplido los 50 años.

01/23 Els Pescadores Café Bar

La Comisión paritaria no llega a acuerdo.

Valoración UGT: es cierto que el artículo 33 del Convenio colectivo aplicable prevé que la hora de ausencia se puede sustituir por un permiso de acumulación de 19 jornadas completas consecutivas, siendo cierto que no se habla de días y si de jornadas, pero esta falta de especificación y/o concreción no puede dar lugar a la interpretación reduccionista manifestada por la patronal por varias razones:

La primera, la lactancia acumulada tiene como presupuesto el derecho a una hora de ausencia en el trabajo, y es lo cierto que esta determinación aparece recogida a la norma estatutaria reguladora del derecho al disfrute del permiso.

La segunda se deduce del mismo artículo 33 del Convenio aplicable, donde -y en relación con la regulación de otros permisos-, se desprende que cuando el permiso se reconoce para días naturales, así se especifica. Así, en la norma pactada se establece el derecho a ausentarse durante "quinze días naturales" en caso de matrimonio y/o unión de hecho.

La tercera, se desprende de la propia interpretación del artículo donde el derecho primigenio se establece en una "hora de ausencia al trabajo", siendo patente que su sustitución acumulada, salvo una especificación muy concreta en contra, cosa que no es el caso, tiene que quedar referida a días laborables, ya que laborables son las horas sustituidas.

Además, se habla de jornadas consecutivas, por lo tanto, las jornadas tienen que ser coincidentes con días laborales.

Por todo eso, consideramos que las 19 jornadas tienen que ser días laborales y disfrutadas de manera consecutiva.

Valoración ConfeCat: de conformidad con lo que establece el artículo 33, los días son consecutivos, uno tras el otro.

02/23 Posit 2 SL

La Comisión paritaria no llega a acuerdo.

Valoración UGT: de acuerdo con el redactado dado al artículo 45 en relación con la IT y reproducido a la consulta recibida, consideramos que claro está y no deja ninguna duda sobre la intención de que la empresa tiene que garantizar el abono del 100% del salario de la persona trabajadora, con independencia de si reúne o no la carencia mínima para ser perceptor de una prestación pública de la SS, por lo tanto, tenemos que estar al sentido literal de dicho artículo.

Valoración ConfeCat: no teniendo periodo de carencia, la persona trabajadora no tendrá derecho a recibir las prestaciones dado que no cumple con un mínimo cotizable. Si no cobra prestación, tampoco puede tener derecho a complemento. "Las mejoras voluntarias de la Seguridad Social no tienen naturaleza autónoma o

CVE-DOGC-B-23179054-2023

independiente, sino que está en función de la propia dinámica de la prestación a qué mejoran". (STS 242/2020, de 12 de marzo).

03/23 Paulino Roig SL

La Comisión paritaria no se puede dar por notificada por falta de la necesaria documentación económica y acuerdo entre la empresa y los trabajadores, a los cuales se requiere al interesado.

04/23 Gloria Jiménez

La Comisión paritaria entiende que puede haber concurrencia de convenios por lo que comunica a la interesada que tendría que dirigirse al Consejo de Relaciones Laborales de la Generalitat de Catalunya.

05/23 Tapas y copas 2008

La Comisión paritaria se remite al ALEH.

06/23 UGT - Artículo 2

La Comisión paritaria indica que el artículo segundo del Convenio incluye salas de fiesta, por lo que la empresa en cuestión tiene que aplicar el Convenio colectivo interprovincial del sector de la industria de hostelería y turismo de Cataluña.

07/23 UGT - Artículo 37

La Comisión paritaria no llega a acuerdo.

Valoración UGT: que en las situaciones de acceso a la jubilación o incapacidad no es necesario el cumplimiento de la edad que dispone el artículo 37.

Valoración ConfeCat: para la aplicación del artículo 37, el trabajador o la trabajadora tiene que haber cumplido los 50 años.

08/23 UGT - Artículo 23

La Comisión paritaria entiende que la consulta de referencia tendrá que ser tratada en el marco de la Comisión negociadora.

09/23 Seisdelsur SL

Efectivamente, los empleados que tienen que trabajar a partir de las 22.00 h para cerrar caja, etc. hasta el cierre del local (sobre las 00.00 h) tienen que cobrar el plus de nocturnidad que establece el artículo 38.

10/23 Alberto Fernández

Para este único supuesto, en concreto y a los efectos oportunos del artículo 37, la situación de incapacidad temporal tendrá, en este caso, considerado el plazo el tiempo efectivo.

11/23 Justo Muñoz

La Comisión negociadora ya ha rectificado la literalidad del artículo 45, pendiente de publicar.

CVE-DOGC-B-23179054-2023

## 12/23 Afeitagatos de Tadeo

La Comisión paritaria se remite al ALEH.

## 13/23 Hard Rock Spain S. A.

La Comisión paritaria remite a la literalidad del artículo 38 manutención:

"1. El complemento salarial por manutención, cuando se percibe en especie, es el que se fija en las tablas de los diferentes anexos.

Tendrán derecho al mencionado complemento aquellos trabajadores/as que presten sus servicios en centros de trabajo donde se elaboran comidas (restaurante, catering, etc.).

La representación legal de los trabajadores/as velará que la comida tenga un carácter variado para evitar la monotonía.

Para los trabajadores/as que tuvieran la necesidad de seguir un régimen alimenticio especial se les confeccionará un menú dietético previsto por el médico de la Seguridad Social.

La opción entre la compensación en metálico o la percepción en especie del mencionado plus corresponderá al trabajador/a, quién tendrá que notificarla por escrito al empresario y mantenerla por un periodo mínimo de tres meses.

Quedan excluidos de la obligación de abono o prestación en especie de este complemento los hoteles que no tengan estructura de cocina, no teniendo trabajadores/as adscrito a tal sección y se limiten a servir desayunos exclusivamente a los clientes alojados.

Asimismo, también quedan excluidas del mencionado plus las personas trabajadoras no adscritas a la sección de bar, restaurantes o cocinas de los campings a los que les es de aplicación el presente Convenio. Aquellos trabajadores que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio (fecha de publicación) recibieran el mencionado plus lo seguirán percibiendo como condición más ventajosa." (...)

## 14/23 Jaume Francesch

La referencia "a cuatro años de servicio a la profesión" quiere decir que tienen que estar 4 años en el nivel salarial VI, transcurrido este tiempo se les reconoce el nivel salarial IV.

## 15/23 UGT - Artículo 37

La Comisión paritaria entiende que la consulta de referencia tendrá que ser tratada en el marco de la Comisión negociadora.

## 16/23 UGT - Anexo II

La Comisión paritaria entiende que la consulta de referencia tendrá que ser tratada en el marco de la Comisión negociadora.

## 17/23 Inmaculada Monteso

La Comisión paritaria no se puede dar por notificada por falta de la necesaria documentación económica y acuerdo entre la empresa y los trabajadores, que se requiere al interesado.

Se encomienda al señor Manel Casals, secretario de actos, o a la persona que éste delegue, para que comparezca ante el Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya, al amparo de lo que establece el artículo 90 del TRET, en el artículo 2.1.a) del Real decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre Registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y otras normas de general aplicación, proceda a solicitar el registro, depósito y publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya de los

---

---

CVE-DOGC-B-23179054-2023

textos convenidos y firmados, a los efectos oportunos.

Sin más asuntos a tratar se levanta la sesión a las 18.00 horas, entregando la presente Acta que es firmada por un representante de cada parte y por el Secretario de actos.

(23.179.054)